



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35819

05/07/2018

93985

AUTOR/A: GONZÁLEZ GARCÍA, Segundo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Propuesta de Directiva sobre los derechos de autor en el mercado único digital (en adelante, Directiva MUD), tiene por objeto armonizar la legislación aplicable a los derechos de autor y, en particular, adaptarlos al entorno digital, así como corregir los desequilibrios que dicho entorno ha provocado en el mercado. La citada Directiva regula distintos aspectos del derecho de autor que pueden englobarse en dos partes diferenciadas: (i) nuevas excepciones obligatorias que facilitan el acceso de los ciudadanos y de las empresas a la cultura, al entretenimiento y a la ciencia y (ii) medidas para corregir la brecha de valor (o “value gap”), que se ha generado en el contexto digital con los nuevos actores.

La posición del Gobierno es la de apoyar las iniciativas incluidas en la Estrategia del MUD y está a favor de las medidas recogidas en el artículo 13 de la Directiva MUD, pues cumplen con los objetivos de reforzar la posición de los titulares de derecho, proteger a los usuarios y equilibrar la cadena de valor. Hay que destacar que el artículo 13 no afecta a la totalidad de Internet, sino que se aplicará sólo a aquellas plataformas en las que los usuarios han subido obras con contenidos protegidos por derechos de autor, que tienen una gran cantidad de obras y ánimo de lucro (directo o indirecto), con específica exclusión de aquellos servicios sin ánimo de lucro.

Cabe señalar que las herramientas de filtrado identifican contenidos protegidos por derechos de autor a partir de información facilitada por los titulares de derechos, si bien en ningún caso imponen una obligación general de monitorización. Es más, la aplicación de tales herramientas ha de ser proporcional y equilibrada con los derechos de los usuarios, no requerirán la identificación de los mismos y el tratamiento de sus datos personales se hará de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Se informa que en ningún momento el artículo 13 impone obligación alguna al usuario; por el contrario, obliga a dichas plataformas a obtener licencias que cubrirán los actos de todos los usuarios individuales que actúen sin propósito comercial. Además, se refuerza la seguridad jurídica de los usuarios para que publiquen y compartan contenidos en las



plataformas y, en ningún caso, los usuarios son responsables, sino que lo serían las plataformas. Cabe indicar, también, que los usuarios podrán publicar libremente su contenido en redes sociales y, en el caso de los “memes” y “mash-up”, se podrá seguir con su creación y publicación por los ciudadanos al amparo de los límites a los vigentes derechos de autor (parodia, cita, reseña, etc.).

Por último, el artículo 13 establece de manera específica mecanismos de reclamación y compensación efectivos y rápidos, de forma que, si las plataformas eliminan cualquier contenido de forma incorrecta, los usuarios tienen derecho a acceder a estos mecanismos a un nivel mucho más alto en comparación con lo que ya está disponible en estos momentos.

En conclusión, el Gobierno entiende que las medidas recogidas en el artículo 13 equilibran la cadena de valor, garantizan la remuneración justa y la protección de los derechos de los creadores, así como los derechos de los usuarios de Internet.

Madrid, 01 de octubre de 2018

